

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Loa que los Sres. Alcaldes y Secretarios se aban tra a través del Boletín que correspondan al distrito, disponen que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su buena conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Enero)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

Según me participa Santiago Paniagua, vecino de Trabajo del Camino, la desaparición el día 6 del mes actual, de un prado del estado Trabajo, una yegua de 5 años, y señas que á continuación se expresan.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades que de mi dependen, procedan á la busca y ocupación de la yegua de referencia.

León 11 de Enero de 1907.

El Gobernador,

**Antonio Cembrano**

### Señas de repetida yegua

Alzada de 8 á 8 y 1/2 cuartas, pelo rojo y lunares blancos, crin y cola blancas y éstas muy largas, herida de las manos.

### EXPROPIACIONES

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 5 de Diciembre de 1906, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Oje-

do á Riño á Saldaña; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el Perito que ha de representarlos en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados, que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración.

León 10 de Enero de 1907.

El Gobernador,

**Antonio Cembrano**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Subsecretaría.—Sección de Política

Vista la copia de la providencia de suspensión del Alcalde de Riño, dictada por ese Gobierno:

Resultando que ese Gobierno, en vista de las reiteradas quejas promovidas por los vecinos de Riño, contra la conducta observada por el Alcalde D. Eliseo García Alonso, y vista la instancia del citado Alcalde á cumplir con las obligaciones á su cargo in herentes, con grave daño y perjuicio notorio para los intereses del Municipio y del vecindario, acordó suspender al mencionado Alcalde en el ejercicio de su cargo, dando cuenta de su acuerdo á este Ministerio:

Resultando que teniendo conocimiento de que D. Eliseo García Alonso representa en Riño á la Sociedad Unión Esnierra Española, ese Gobierno, á los efectos del art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, solicita autorización para incoar el oportuno expediente de incapacidad contra D. Eliseo García Alonso:

Considerando que persistentes negativas del Alcalde de Riño don Eliseo García Alonso á remitir para su inserción en el Boletín Oficial

de la provincia los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de su presidencia, como igualmente negarse á poner en conocimiento de Jueces á su custodia encomendados, con notoria infracción de lo que previene el art. 186 de la ley Municipal, son causa grave bastante, y bien estimada, para basar en ella la suspensión acordada, ya que los anteriores hechos inducen á creer fundamente que no se admitirán los intereses del vecindario de Riño con aquella escrupulosidad que la Ley exige:

Considerando que la circunscripción de ser el Alcalde Sr. García Alonso representante de una importante Sociedad industrial, con intereses creados dentro del término municipal, incapacitan al referido Sr. García Alonso para representar á su vez los intereses de los vecinos de Riño que le eligieron Concejal de aquel Ayuntamiento, ya que en algún momento pueden estar en pugna los intereses de éste con los de aquella Sociedad:

Considerando que estimados en su justo valor por ese Gobierno las anteriores apreciaciones, como causa grave originaria de perjuicios, que bien pudieran ser irreparables para los intereses del vecindario de Riño, acordó la suspensión del Sr. García Alonso en el cargo de Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento, y solicita autorización para instruir expediente de incapacidad contra el mencionado Concejal.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión decretada por V. S., y ordenar que con audiencia del interesado instruya dicha autoridad expediente de separación, de conformidad con el artículo 189 de la ley Municipal; y en cuanto al cargo de Concejal, otorgar la autorización solicitada para instruir el expediente de incapacidad á que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Da Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sin devolución del expe-

diente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.—Romanos.

Sr. Gobernador civil de León.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo de redención de las reclutas de 1905 y los declarados útiles en la revisión del mismo año, que se concedió por Real orden-circular de 15 de Noviembre último (D. O. número 249), se amplie hasta 31 del presente mes, plazo que podrán utilizar los mozos clasificados como útiles en la revisión de 1908 y los reclutas de la provincia de Navarra que deseen sustituirse; debiendo tener en cuenta que el citado día, á las tres de la tarde, terminan las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1907.—Weyler.

Señor.....

(Gaceta del día 11 de Enero.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

#### CONTINGENTE PROVINCIAL

##### Intereses de demora

#### CIRCULARES

La Diputación provincial, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 17 de la ley de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870 y la de 2 de Agosto de 1899, reduciendo al 5 por 100 el interés de demora, en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 de la ley Provincial, acordó en sesión de 7 de Diciembre último fijar en el presupuesto ordinario para 1907, un ingreso extor-

diaria de \$ por 100 de demora, contra los Ayuntamientos deudores por contingente provincial, partiendo de las liquidaciones, respecto a créditos procedentes de ejercicios anteriores a 1906, desde 1.º de Enero de dicho año, y en cuanto a los que proceden de 1906, desde 1.º de Enero de 1907.

Este arbitrio figuró ya en el presupuesto de 1906, y los Ayuntamientos interesados cumplieron puntualmente con este deber, y espero que lo tengan en cuenta los encargados de los fondos municipales cuando veogan a verificar los ingresos.

Lo que se anuncia en este **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de aquellos a quienes interesa.

León 12 de Enero de 1907.—El Presidente, *Epigenio Bustamante*

#### SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL

La Diputación provincial, en sesión de 7 de Diciembre del año último, acordó contemplarse durante el de 1907 los mismos tipos y condiciones fijados en los **BOLETINES OFICIALES** del 20 y 22 de Diciembre de 1905 por suscripciones a dicho periódico de los Ayuntamientos y Juzgados municipales, e inserción de anuncios en el mismo.

Para mayor facilidad en el conocimiento de los precios que deben regir, se viene insertando en la cabeza de los **BOLETINES** la pertinente a este servicio.

Encarezco a todos los Ayuntamientos de esta provincia satisfagan dentro del primer trimestre de este año, el importe de la suscripción, y respecto de los anuncios, no demoren en pago, porque constituyendo un ingreso para la Caja provincial los recursos que el **BOLETÍN OFICIAL** produce, resultaría en daño a la Administración de la provincia el retraso en el cobro de estos valores, sin perjuicio de la responsabilidad de apremio en que incurrirán los morosos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

León 12 de Enero de 1907.—El Presidente, *Epigenio Bustamante*.

#### ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento y lo acordado por esta Diputación en sesión de 5 del corriente, se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, la facultad que les otorga para acudir a esta Diputación al objeto de que por el Arquitecto provincial se les obrace gratuitamente los planos, proyectos y presupuestos para la construcción de edificios propios de los Ayuntamientos; haciendo constar que dicho señor Arquitecto no tiene derecho a cobrar a las expresadas Corporaciones más que diez pesetas diarias en concepto de dietas, fijadas como máximo el número de ocho.

León 6 de Diciembre de 1906.—El Presidente, *E. Bustamante*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

#### EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 1906

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión a las seis de la tarde, con asistencia de los señores

Azuado Jorir, Alvarez Miranda, Argüello, de Miguel Santos, Díez G. Causseco, Fernández Balbuena, Pallarés, Rodríguez Sánchez, Sánchez Fernández, Dueñas, Alonso (don Isaac) y Suárez Uriarte, leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente preguntó si se acordaba prorrogar las sesiones por cuatro más para despachar asuntos pendientes, acordándose así en votación ordinaria, señalando la hora de las once de la mañana para dar principio a las mismas.

El Sr. Presidente dió cuenta de su viaje a Barcelona, representando a esta Corporación en la Asamblea de Diputaciones, de la que presidió la primera sesión, siendo nombrado Vicepresidente de la Asamblea, y miembro de la Comisión ejecutiva; hizo resaltar el elevado espíritu patrio que informó las discusiones, y significó su gratitud por las atenciones de que fué objeto, tratadas a la representación que ostentaba, proponiendo, y acordándose en votación ordinaria, se hiciera constar en acta el agradecimiento con que se corresponde a la deferencia con que fué tratada la representación de esta Diputación provincial.

El Sr. Sánchez Fernández usó de la palabra para que se nombren dos Vocales suplentes de la Comisión de Gobierno y Administración, y habiéndose nombrado en sesiones anteriores al Sr. Dueñas, quedó designado como Vocal suplente de dicha Comisión, el Sr. Miranda.

Salí del salón el Sr. Dueñas. Se leyeron y pasaron a las Comisiones varios asuntos, y quedaron sobre la mesa veinticuatro horas varios dictámenes de las Comisiones, y se entró en la

#### ORDEN DEL DÍA

(Salí del salón el Sr. Alonso (don Isaac))

Se acordó en votación ordinaria aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento, facultando a la provincial para conceder a D. Aniceto García Fidalgo una pensión de 75 pesetas mensuales para concluir la carrera de Medicina.

(Entra en el salón el Sr. Alonso (D. Isaac))

En igual votación quedó acordado pasaran a la Comisión de Fomento los antecedentes relativos a que se facilite local para instalar una de las Secciones de la Escuela graduada de niños.

Se ratificó en votación ordinaria el acuerdo de la Comisión provincial nombrado a D. Luis González Rodríguez Médico interno de la Casa Caba de Pombarrada, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Eduardo A. Reyero, y que se anuncie la vacante por término de treinta días.

También en votación ordinaria se acordó adoptar las disposiciones propuestas por la Comisión de Fomento para el más exacto cumplimiento del Reglamento de Peones Camineros en cuanto se refiera al servicio de la carretera provincial.

Puesto a discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, emitido a consecuencia de la proposición del Sr. Alonso (D. Isaac), para que se publiquen en el **BOLETÍN OFICIAL** durante un mes consecutivos las condiciones con que los Ayuntamientos puedan solicitar la cooperación del Arquitecto provincial, después de intervenir en el debate los señores

Alonso (D. Isaac), que combatió el dictamen, y el Sr. Presidente, que le defendió, como individuo de la Comisión, se acordó aplazar la discusión de este asunto.

Puesta a discusión la innovación hecha en la Memoria de la Comisión encargada de hacer economías en los Establecimientos de Beneficencia, referente a que desde 1.º de Enero no se elabora chocolate en el Hospicio, debiendo comprarse para saber la que se gasta, se aprobó por ocho votos contra cuatro, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron SI

Alonso (D. Isaac), Suárez Uriarte, Jolis, Alvarez Miranda, de Miguel Santos, Fernández Balbuena, Pallarés, Sr. Presidente. Total, 8.

#### Señores que dijeron NO

Argüello, Díez Gutiérrez, Rodríguez Sánchez y Sánchez Fernández. Total, 4.

En votación ordinaria se aprobaron los siguientes particulares de la Memoria:

(a) Que desde 1.º de Enero se lleve por separado por la Intervención del Hospicio la cuenta de los gastos de enfermería, pasando el Médico parte diario de los enfermos, disponiéndose sean trasladados al Hospital los mayores de 16 años que lleven más de ocho días.

(b) Que se lleve por separado la cuenta de gastos y productos de las vacas de leche, huertas y prados, y que para los servicios del Hospicio se utilicen las acogidas menores de 23 años.

Leído que fué el particular 7.º, que dice que las acogidas mayores de 16 años y menores de 23 serán retribuidas con 30 pesetas anuales cuando salgan a servir, y si unas y otras optaran por salir fuera del Establecimiento, se concederá a las primeras hasta los 18 años y a las mayores de esta edad que estuvieren imposibilitadas, mientras vivan o dure ésta, una pensión de 0.50 céntimos, fué combatido por el señor Argüello: 1.º, porque no se ha cubo economías, y 2.º, porque al salir del Establecimiento las acogidas se renunciaría a su tutela.

El Sr. Alonso (D. Isaac) defendiendo dicho particular, diciendo que disminuyendo la población del Establecimiento, se hacen economías, pues los niños cuya salida se propone, deben estar en los Establecimientos de Misericordia para sílos destinados.

Después de rectificar al Sr. Argüello, diciendo que las mayores de 23 años, inútiles, pueden prestar al giro servicio dentro del Establecimiento, hace uso de la palabra el Sr. Díez Gutiérrez, manifestando que el mantenimiento de las acogidas cuesta sólo 36 céntimos, pues de los 98 de su importe hay que deducir los gastos de instrucción y de estudio, y que las mayores de 23 años, cuya mantención sale por unos 36 céntimos, prestan servicios en trabajos fuertes, como la elaboración del pan y lavado de sábanas.

Preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba dicho particular, fué desechado por siete votos contra cinco, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron NO

Jolis, Alvarez Miranda, Argüello, Díez Gutiérrez, Rodríguez Sánchez,

Sánchez Fernández, Sr. Presidente, Total, 7.

#### Señores que dijeron SI

Alonso (D. Isaac), Suárez Uriarte, de Miguel Santos, Fernández Balbuena y Pallarés. Total, 5.

Puesta a discusión el extremo en que se propone que el Herrerero del Hospicio cobre desde 1.º de Enero 989 pesetas anuales, en vez de las 1.500 que disfruta, fué desechado después de ligera discusión por siete votos contra cinco, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron NO

Jolis, A. Miranda, de Miguel Santos, Díez Gutiérrez, Rodríguez Sánchez, Sánchez Fernández y señor Presidente. Total, 7.

#### Señores que dijeron SI

Alonso (D. Isaac), Suárez Uriarte, Argüello, Fernández Balbuena, y Pallarés. Total, 5.

En votación ordinaria se acordó rogar al Sr. Gobernador ordene que los niños abandonados que tengan padre ó madre concienzuda, sean conducidos a su domicilio, en vez de ordenar su ingreso en el Hospicio, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción.

Dada lectura del particular de la Memoria por el que se propone la salida de 27 mujeres mayores de 23 años a diversos Establecimientos de Misericordia, se acordó en votación ordinaria que salgan únicamente las que verdaderamente sean inútiles.

En votación ordinaria se acordó la renovación del contrato celebrado con las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, la ocasión de un voto de gracias al Sr. Director del Hospicio de León por su brillante memoria, y hacer extensiva al Hospicio de Astorga las innovaciones que para el de León se hacen en la Memoria en los números 2.º y 7.º.

Se leyó la referencia que la Memoria propone referente a que no se admita en la Casa de Maternidad a las que por segunda ó más veces hayan recibido albergue en ella, y que no se admita a ninguna que no haya pasado del séptimo mes de embarazo.

El Sr. Bustamante, que fué sustituido por el Sr. de Miguel Santos en la presidencia, se opuso a la reforma, fundando en que si se admite por el reglamento de Beneficencia la entrada en la Casa de Maternidad antes del séptimo mes de embarazo, se porque da anticipado éste, no se las va a dejar abandonadas, debiendo velar por su honor.

El Sr. Alonso (D. Isaac), que en vista de las discusiones habidas en la Memoria y votaciones recaídas, cree inútil este trabajo, por lo que retira lo que fué propuesto, dando por terminada la misión de la Comisión inspectora.

Después de rectificar los señores Bustamante y Alonso (D. Isaac), hace suya la Memoria el Sr. Suárez. Preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba la reforma objeto de esta discusión, así se acordó, con los votos en contra de los señores Alonso (D. Isaac) y Rodríguez Sánchez.

Leídos los particulares que en la Memoria afectan al Menicómio, se acordó: 1.º Que por el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Diputación, donde se forman los

expedientes de alienados, se reclaman los documentos á que se refieren las prescripciones aprobadas por la Comisión provincial en 7 de Febrero de 1905, ratificadas en 4 de Mayo del mismo año, con relación á las condiciones económicas del presente elemento y su familia. 2.º Que se ordene al Jefe de los Hermanos de San Juan de Dios, en Palencia, encargados del Manicomio, remitan sin demora á este Cuerpo provincial la relación nominal de alienados que sostiene esta Diputación, expresando en ella, casi ó cuáides de los contenidos pueden pasar á cuidado de las familias, sin peligro de la vida de ellos ó de la sociedad, en el caso de salir del Establecimiento. A los que se hallen en este caso, se les socorrerá á domicilio y mientras la dolencia exista, con la pensión de 50 céntimos de peseta diarias.

Leído que fué el extremo que se refiere á reformas introducidas en el Hospital, se acordó, con el voto en contra del Sr. Alonso (D. Isaac), la forma en que los Sres. Visitadores pueden concurrir á dicho Establecimiento, para tomar los datos necesarios y estudiar los medios de disminuir estancias. Se acordó acudir á los Patronos para que sostengan mayor número de éstas; que se consignen determinados datos referentes á los presuntos alienados, y que se procure adelantar la intervención de la Diputación para que no se aborren estancias de enfermos que no hayan sido previamente reconocidos por el Médico provincial.

Retirada por el Sr. Suárez la parte de la Memoria referente á reformas en la Casa de Misericordia, y no habiendo oído al Sr. Diputado que la hiciera suya, quedó desechada.

Sr. Presidente: Terminadas las horas de sesión se levanta ésta, señalando para la orden del día de la de mañana, los dictámenes que están sobre la Mesa y demás asuntos. León 10 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Vicente Prieto.

**TRIBUNAL DE EXAMEN**

para la provisión de dos plazas de Cajista vacantes en la imprenta de esta Diputación provincial.

Habiendo quedado sin efecto, por acuerdo de la Diputación, fecha 25 de Octubre próximo pasado, el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de 15 de Octubre ya citado, para la provisión de dos plazas de Cajista, dotadas con el haber de 912 pesetas y 50 céntimos anuales cada una, se reproduce nuevamente dicho anuncio, á fin de que los que se aspiren á ellas presenten las solicitudes en la Secretaría de la Diputación, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el citado periódico oficial; debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser naturales de esta provincia.
- 2.º No estar sujetos á responsabilidades de quintas; y
- 3.º No exceder de la edad de 50 años.

Estos extremos los justificarán documentalmente los interesados. Los que ya hubiesen presentado solicitudes cuando se anunciaron dichas plazas en el Boletín Oficial

de 15 de Octubre próximo pasado, quedan obligados de hacerlo, pero están obligados á justificar que se encuentran dentro de las condiciones que se fijan en este anuncio.

Los ejercicios serán prácticos, y se celebrarán en la imprenta de la Diputación, convocando á los aspirantes por medio de ocho Boletines.

León 7 de Enero de 1907.—El Diputado Inspector de la imprenta, Angel R. S. Vázquez.—El Diputado Vocal del Tribunal, M. Canseco.—El Registrador de la imprenta, Vocal del Tribunal, Enrique Hidalgo.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Cédulas personales**

**CIRCULAR**

Dentro de breves días, y por disposición de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que ordena se lleve á efecto los trabajos para la formación del padrón de cédulas personales de esta capital para el año actual de 1907, los Agentes administrativos auxiliares por la misma, procederán á la distribución y recogida de las hojas declaratorias que han de servir de base para la confección del citado documento.

En su virtud, esta Administración encarece á todos y cada uno de los habitantes de esta capital, que una vez entregada la hoja declaratoria, sea cubierta y firmada por el cabeza de familia, incluyendo en ella á todos los individuos de la casa mayores de 14 años, coexistiendo en las casillas, con toda exactitud, y bajo su responsabilidad, las costas que pague al Tesoro, no solo en el término municipal de la capital, sino en cualquier pueblo de esta y de las demas provincias de España, por contribución territorial rústica y urbana, por industrial y carruajes de lujo, los sueldos que perciba y el alquiler que pague por la casa que habite; y si esta fuera propia, se calculará el que sería susceptible de producir, teniendo en cuenta, en último caso, lo que resulte del amillaramiento, como lo tiene dispuesto la Superioridad en 20 de Noviembre de 1893; aperebiendo á los contribuyentes que esta Administración comprobará con los documentos que posee, lo que se paga por territorial con los repartos correspondientes y la matrícula de industrial, y en cuanto á los alquileres de las casas, con los datos suministrados por los contribuyentes para el Registro fiscal, y alterará la declaración y sujetará al contribuyente al expediente de defraudación: por lo que se llama la atención sobre este punto concreto, á fin de que los interesados procuren hacer la declaración con la mayor exactitud y en el preciso término de tres días, inmediatamente posteriores al recibo de la hoja declaratoria; entendiéndose que el contribuyente que al presentarse el Agente administrativo á recoger la referida hoja declaratoria, y no se la entregaren cubierta, incurrirá en una multa de 25 pesetas, que será exigida inmediatamente de que por el Agente se dé cuenta oficial de esta falta á esta Administración. La cual espera,

en bien de todos, de la reconocida exactitud de los vecinos de esta capital, que llevarán á efecto este importante servicio con la puntualidad y exactitud que tanto recomendará la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y es proverbial de la nobleza é hidalguía del citada vecindario.

León 11 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Diaz.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 8 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma á D. Prisciliano Paradedez, para el partido de Sahagún, y á D. Carlos Flórez y D. Federico Castañón, para el de Riaño; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900.

León 11 de Enero de 1907.—Ramón Fernández.

**AYUNTAMIENTOS**

**Aldaldia constitucional de Sant' Maria de la Isla**

Terminadas los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios para el corriente año de 1907, quedan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de ocho días. Santa Maria de la Isla 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel Miguélez.

**Aldaldia constitucional de Carracedelo**

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años 1883 á 84, hasta 1902 inclusive, formadas por el Delegado D. Eduardo del Palacio, el que fué nombrado por el Ayuntamiento para confiscionarias de oficio, quedan expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría, para que, tanto los contribuyentes como los vecinos, puedan examinarlas y formular reclamaciones justas. Carracedelo 5 de Enero de 1907.—El Alcalde, David Pérez.

**Aldaldia constitucional de Paradaseca**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el repartimiento de consumos para el corriente año de 1907, á fin de que los contribuyentes procedentes Paradaseca 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel Diaz.

**Aldaldia constitucional de Ombillas de los Oteros**

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios y el padrón de cédulas personales para el presente año, se hallan de manifiesto por término de diez

días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones. Ombillas de los Oteros 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Liébana.

**Aldaldia constitucional de Soto y Amio**

Comparecen ante esta Aldaldia los vecinos del pueblo de Villacid, Francisco Alvarez, Maria Robla y Joaquin Muñoz, manifestando que sus hijos, respectivamente, Jesús Alvarez Mirantes, Teodora Martinez Robla y Adriano Muñoz Alvarez, se ausentaron de la casa pater na sin consentimiento de sus padres, sin que haya podido averiguarse su paradero. El primero es de edad de 16 años, el segundo de 19 y el tercero de 21. (1)

Se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser habidos sean conducidos á esta Aldaldia.

Soto y Amio 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

**Aldaldia constitucional de La Erceina**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año de 1907, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no serán atendidas las que se presenten. La Erceina 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

**Aldaldia constitucional de Llamas de la Ribera**

Para oír reclamaciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el reparto de consumos para el año de 1907; pasados que sean no serán atendidas las reclamaciones que se hicieren.

Llamas 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Félix Fernández.

**Aldaldia constitucional de Truchas**

El proyecto de repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para 1907, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol. Durante el cual podrán examinarle los contribuyentes.

Truchas 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, Benito Morán.

**Aldaldia constitucional de Barrios de Luna**

Terminado el reparto de consumos para el año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él interesados puedan examinarlo y presentar los reclamaciones que crean justas.

Los Barrios de Luna 7 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Martínez.

(1) Nota de la imprenta. No se hacen constar en el original más años.

JUZGADOS

Don José Alonso Pereira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Francisca Fernández Arce, mujer de Elias Garrido Valle, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra la misma en el sumario seguido por hurto de tela, y cuyo hecho tuvo lugar el día 22 de Diciembre de 1905; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, y conducción á la cárcel de este partido, poniéndola á mi disposición, en el caso de ser habida, la indicada Francisca Fernández Arce.

Dada en León á 7 de Enero de 1907.—José Alonso Pereira.—Hiladoro Domech.

Don Pedro M. de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Victor Domínguez Aparicio, de 16 años, hijo de Juan y de Andrea, soltero, labrador, natural y vecino de San Román de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á manifestar si está conforme con la pena que le pide el señor Fiscal de 250 pesetas de multa en la causa que se le instruye, con otros por hurto, y si se acoge á los beneficios concedidos por el Real decreto de 23 de Octubre último y Real orden aclaratoria de 31 del mismo mes; apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Astorga á 7 de Enero de 1907.—Pedro M. de Castro.—Cipriano Campillo.

Don Antonio Pérez Alvarez, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Armellada, distrito de Turcia, á ocho de Enero de mil novecientos siete; el Sr. D. Antonio Pérez Alvarez, Juez municipal de este distrito; habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, siendo demandante don José Delgado Fernández, mayor de edad, tratante de ganado de corda y vecino de La Bañeza, y demandado D. Joaquín Martínez Cantón, mayor de edad y vecino de Gavilanes, de ignorado paradero, sobre que éste pague al primero la suma de cincuenta pesetas que es le reclaman en la demanda, procedentes de una obligación:

Fallo que declarando como decido que el demandante ha probado su acción, debo de condenar y condeno al demandado D. Joaquín Martínez Cantón á que pague al demandante D. José Delgado Fernández las cincuenta pesetas que se reclaman en la demanda, así como al pago de todas las costas.

Y por esta mi sentencia, que es publicará en la firma que determina la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 282 y 283 y además en el *Boletín Oficial* de la provincia, uniéndose al juicio un ejemplar del mismo donde se insertó su encabezamiento y parte dispositiva. Así lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que como Secretario habilitado, certifico.—Antonio Pérez.—Agustín Martínez, Secretario.

Para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Armellada, distrito de Turcia, á ocho de Enero de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—Por su mandado, Agustín Martínez.

Don Antonino Pérez Alvarez, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Armellada, distrito de Turcia, á diez de Enero de mil novecientos siete; el Sr. D. Antonino Pérez Alvarez, Juez municipal de este distrito; habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio Marcos Delgado, vecino de Turcia, y de la otra, como demandado, D. Joaquín Martínez Cantón, vecino de Gavilanes, de ignorado paradero, sobre que éste pague al primero la suma de cincuenta y dos cuartillos y medio de trigo y tres de centeno que se reclaman en la demanda:

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado D. Joaquín Martínez Cantón á que pague al demandante D. Antonio Marcos Delgado los cincuenta y dos cuartillos y medio de trigo y los tres de centeno que se reclaman en la demanda, y el pago de todas las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el que se insertará el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma. Así definitivamente juzgado lo pronuncio, mandó y firmo.—Antonio Pérez.

Con el fin de que tenga lugar la notificación del demandado, expido el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Armellada, distrito de Turcia, á diez de Enero de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—Por su mandado: El Secretario accidental, Agustín Martínez.

Don Antonio Pérez Alvarez, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que por D. Antonio Marcos Delgado, vecino de Turcia, se presentó en este Juzgado demanda de juicio verbal civil contra D. Joaquín Martínez Cantón, vecino de Gavilanes, en reclamación de cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, habiéndose señalado para la celebración del juicio solicitado,

el día dieciocho del actual, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en Armellada, casa del que provee.

Para la citación del demandado, cuyo paradero se ignora, y con el fin de que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, se firmó el presente en Armellada á once de Enero de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—G. S. O.: El Secretario, Agustín Martínez.

Don Antonino Pérez Alvarez, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Armellada, Distrito de Turcia, á diez de Enero de mil novecientos siete; el señor don Antonio Pérez Alvarez, Juez municipal del mismo, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, demandante, D. Heriberto García Muñiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gavilanes, y demandado D. Joaquín Martínez Cantón, vecino de dicho Gavilanes, hoy de ignorado paradero, sobre que éste pague al primero la suma de ciento cincuenta pesetas:

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Joaquín Martínez Cantón á que pague al demandante D. Heriberto García Muñiz las ciento cincuenta pesetas que le reclama en la demanda y al pago de todas las costas.

Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mandó y firmo.—Antonio Pérez.

Para publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en Armellada, Distrito de Turcia, á diez de Enero de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—P. S. M.: El Secretario accidental, Agustín Martínez.

Don Antonino Pérez Alvarez, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Armellada, Distrito de Turcia, á nueve de Enero de mil novecientos siete; el señor D. Antonino Pérez Alvarez, Juez municipal de este Distrito; habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, interpuestas por D. Vicente Delgado Fernández, vecino de La Bañeza, en concepto de demandante, contra D. Joaquín Martínez Cantón, vecino de Gavilanes, ausente hoy, cuyo actual paradero se ignora, sobre que éste se concapto de demandado pague al primero la suma de cuarenta pesetas:

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado D. Joaquín Martínez Cantón á que pague al demandante D. Vicente Delgado las cuarenta pesetas que se reclaman en la demanda, y al pago de todas las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así definitivamente juzgado, lo

pronuncio, mandó y firmo.—Antonio Pérez.

Y para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, y sirva de notificación al demandado por su rebelde, expido el presente en Armellada, Distrito de Turcia, á diez de Enero de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—P. S. M.: El Secretario accidental, Agustín Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público, en el sitio de costumbre de esta Escuela, la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito á quienes la citada ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1906.—El Rector, J. Canella.

Don Alfonso Crespo Martínez, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente contra Santiago González Alonso, por tratar de ausentarse para el extranjero con documentos ajenos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Alonso, vecino y natural de San Román de la Vega, cuyas señas personales son las siguientes: Pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba cerrada, color bueno y estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, bajo apercibimiento, que si no comparece, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 31 de Diciembre de 1906.—Alfonso Crespo.

ANUNCIO PARTICULAR

SE vende el salto de agua del molino que se llamó en la Aldea del Puente (Valdepolo). Para tratar verse con D. Gregorio Ferreras, don Ignacio y D. Modesto Nicolás.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial